

*Honorable Legislatura**Tucumán*P.L. 40/2013.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Titularízase a los Técnicos Docentes pertenecientes al Servicio de Asistencia Social Escolar, al Gabinete Pedagógico Interdisciplinario, al Centro de Documentación e Información Educativa y a los Técnicos Gabinetistas de la modalidad de Educación Especial, comprendidos en la presente Ley que, conforme a su decreto reglamentario, reúnan los siguientes requisitos:

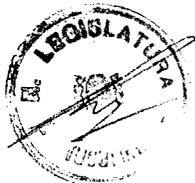
- 1) Haber sido propuestos en cargos comprendidos en el primer grado del escalafón de los organismos técnicos mencionados precedentemente, con carácter interino, observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto en la normativa vigente.
- 2) Registrar, al 31 de Marzo de 2010, una antigüedad mínima de tres (3) años con carácter interino en el cargo en que solicite la titularización; y poseer los títulos requeridos para acceder al cargo, acorde a la especialidad correspondiente.
- 3) No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3) al 8) del Art. 56 de la Ley Nº 3470. En caso de encontrarse incurso en investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo, al efecto, presentar declaración jurada de cargos.
- 6) Presentar un proyecto en la forma que establezca el reglamento.
- 7) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

Exceptúase del cumplimiento de los requisitos establecidos en los inc. 2) y 6) del presente artículo a los técnicos docentes que hayan ingresado al cargo interino mediante concurso de antecedentes y oposición.

Art. 2º.- Los agentes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, deben efectuar la correspondiente petición ante el inmediato superior del Organismo de Apoyo al cual pertenezcan, dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la reglamentación de la presente Ley.

Art. 3º.- La titularización dispuesta por la presente Ley, se efectuará en el cargo que desempeñe el técnico docente y en ningún caso superará el régimen de compatibilidad legal y funcional vigente.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación a instrumentar los actos administrativos necesarios para la aplicación de la presente Ley.



Nº 8602



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Ministerio de Educación a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley y a realizar las compensaciones de partidas que resulten estrictamente necesarias para tal fin.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



MANUEL FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE 2°
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

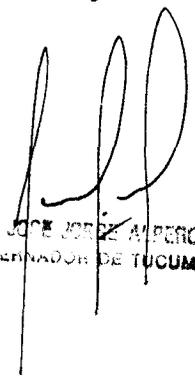


REGISTRADA BAJO EL N° 8.602.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre 3 de 2013.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


Prof. SILVIA ROJAS DE TEMÁN
MINISTRA DE EDUCACION


Dr. N. JOSÉ JOSÉ ALBEROVICS
GOBERNADOR DE TUCUMÁN